

## **L E Y N° 8250**

Paraná, 20 de Octubre 1989.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º. Establécese el Servicio de Inspección Veterinaria en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos y de conformidad a lo prescripto por Ley N° 7292.

ARTICULO 2º. La Dirección de Ganadería, organismo dependiente de la Secretaría Ministerial de Asuntos Agrarios, estará facultada a celebrar con el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, contrato de servicios profesionales ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, a los fines de efectivizar la inspección establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 3º. Créanse las Tasas de Inspección Veterinaria y de Habilitación respectivamente, que abonarán los establecimientos faenadores y elaboradores de productos y subproductos de origen animal y que percibirá la Dirección de Ganadería.

ARTICULO 4º. Los establecimientos mencionados en el artículo anterior abonarán a la Dirección de Ganadería una arancel anual por funcionamiento.

ARTICULO 5º. El Poder Ejecutivo, mediante decreto, fijará y graduará, consignando montos y su correspondiente actualización monetaria, las Tasas por Inspección Veterinaria, Habilitación y arancel por funcionamiento.

ARTICULO 6º. Crease para la percepción de tasas, arancel por funcionamiento, sanciones pecuniarias y demás ingresos emergentes de la aplicación de la Ley N° 7292 y sus respectivas reglamentaciones, una cuenta especial - Banco de Entre Ríos, a nombre de la Dirección de Ganadería, denominada "Fondo Ley Provincial de Carnes N° 7292".

ARTICULO 7º. El Poder Ejecutivo procederá a adecuar en un plazo de treinta (30) días, en lo pertinente, el Decreto N° 2285/84 y todo otro decreto reglamentario de la Ley N° 7292, según lo establecido por la presente Ley.

ARTICULO 8º. Comuníquese, etc.